RESERVA DE CESION DE REMATE DE INMUEBLE

DOÑA YURI JULIANA KOHATSU TOME con DNI 51503759C y **DON RAFAEL PEREIRA DEL ESTAL** con DNI 02841400A han solicitado con fecha 8 de julio de 2022 **la adjudicación en cesión de remate** de la vivienda sita en Urbanización Flor del Loreto, 61, 41807 Espartinas, Sevilla cuya subasta SUB-JA-2022-195097 se cerró el 15/06/2022 sin postores. Esta solicitud cumple con todos los requisitos exigidos en los artículos 671 y 647.3 de la de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

La finca está inscrita en el Registro de la Propiedad número Dos de Sanlúcar la Mayor (Sevilla) al Tomo 1.886, Libro 152 del término de Espartinas, Folio 147, inscripción 9.,

MANIFIESTAN QUE:
I D, con domicilio en
, ha acordado con los adjudicatarios la cesión de
remate de la mencionada finca. Asimismo, declara conocer las características
del procedimiento de cesión de remate en el cual como cesionario se subroga
en la posición de los ejecutantes cedentes y debe cumplir con todas las
obligaciones de estos.
En tal procedimiento, tras solicitar los ejecutantes la adjudicación del inmueble
con derecho a ceder el remate, la parte cedente y la cesionaria habrán de
presentarse ante el LAJ, después de haber procedido el cesionario al pago del
precio acordado, solicitando que el decreto de adjudicación se haga a nombre
del cesionario quien, a partir de entonces, se hará cargo de todo el resto de
trámites.
II D, también entiende que los plazos de los diferentes
trámites dependen del juzgado de primera instancia e instrucción nº 3 de
Sanlúcar la Mayor en que se lleva el procedimiento sin que el cedente pueda
comprometerse a dar información alguna sobre su duración.
III Que los adjudicatarios han recibido de D en fecha
la cantidad de 12.500 EUROS mediante Transferencia Bancaria a
la cuenta ES64 0081 4197 3600 0115 6917 como señal para reservar a nombre
de este último la cesión de remate de la vivienda anteriormente reseñada y objeto
de este contrato.
IV Esta reserva estará en vigor hasta el día en que se presenten cedentes y
cesionario ante el Letrado de la Administración de Justicia (LAJ) del Juzgado
de Primera Instancia e Instrucción nº 3 de Sanlúcar la Mayor según el Artículo
647.3 de Ley de Enjuiciamiento Civil; momento en que el cesionario habrá
pagado mediante ingreso en la Cuentas de Depósitos y Consignaciones
Judiciales la cantidad restante, descontada la señal, hasta alcanzar el precio de

- cesión de remate pactado: a) Precio: EUROS.
- b) Forma de pago:
 - a A la firma de este contrato la señal de reserva de cesión de 12.500
 EUROS

- b A la presentación de cedentes y cesionario ante el LAJ

 EUROS alcanzando así el precio acordado, es decir, la cantidad de EUROS.
- c) El objeto del contrato es la cesión de remate de la vivienda y, por tanto, el cesionario se hará cargo de todas las tasas e impuestos que sean exigibles legalmente hasta la posesión de la finca.
- **IV.-** En caso de que el cesionario manifieste su intención de renunciar a la compra del remate o incumpla su compromiso de presentarse ante el LAJ y proceder al pago de la cantidad restante, podrá rescindirse el contrato allanándose el cesionario a perder la señal a favor de los cedentes como indemnización, pudiendo estos disponer libremente del derecho de cesión.
- V.- Únicamente en el caso que el juzgado rechazare, sin posibilidad alguna de recurso, la cesión del remate por causas distintas de 1) la no personación del cesionario o 2) por el impago de la suma restante, la parte cedente procederá a la devolución de la señal.
- **VI.-**Las partes, con renuncia al propio fuero que por cualquier circunstancia pudiera corresponderles, se someten de forma expresa a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid para el conocimiento de cualquier litigio que el cumplimiento o interpretación del presente documento pudiera dar lugar.

las partes se firma en a de de de		
CEDENTES DOÑA YURI JULIANA KOHATSU TOME	CESIONARIO DON FULANO DE TAL Y TAL	
DON RAFAEL PEREIRA DEL ESTAL	_	